

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Álvaro Castrillón Gaviria
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020-00440</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Allega notificación electrónica, pero no la tiene en cuenta.

Alléguese la notificación electrónica remitida al demandado ÁLVARO CASTRILLÓN GAVIRIA., la cual no será tomada en cuenta por el Despacho por las siguientes razones:

- No se cotejaron los documentos que fueron remitidos, o por lo menos no se aportó prueba que así lo demuestre y en el archivo allegado no es posible abrir su contenido y por lo tanto el juzgado no tiene como constatar que fue lo que realmente se le remitió al demandado.
- En el archivo allegado se indica que se envió copia de la demanda y del mandamiento ejecutivo (se reitera que no es posible verificar), lo que significa que quedó faltando el memorial subsanando requisitos, el cual hace parte integral de la demanda y también debe ser notificado.
- No se indicó el correo electrónico del Despacho [cmp128med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp128med@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que el demandado estableciera comunicación electrónica.
- No se hizo la advertencia prevista en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por lo anterior, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que remita nuevamente la notificación al referido demandado, pero con las salvedades antes anotadas.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

2.-

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f60cf11f71fd8019de4548507ea02ccfc14d0e5b2303cbe4d540f0077bbc45f**

Documento generado en 29/01/2021 10:29:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Álvaro Castrillón Gaviria
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020-00440</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere parte actora.

Mediante memorial electrónico allegado el día 13 de enero del año en curso, el apoderado judicial de la parte actora solicita al Despacho que sea el juzgado quien remita desde su cuenta institucional los oficios de embargo expedidos con ocasión de la medida cautelar decretada por auto del 21 de agosto de 2020, pues afirma que los bancos no reciben los oficios de manera virtual si estos no son enviados desde el correo electrónico oficial del juzgado emisor.

Sin embargo, encuentra el Despacho que en el presente proceso no se ha decretado medida cautelar en la que se haya oficiado a ningún banco, razón por la cual se requiere al peticionario para que precise su petición. Aunado a lo anterior, deberá aportar la evidencia o negativa de las entidades a las cuales estaban dirigidos los oficios, para negarse a recibirlos.

No obstante lo anterior, el juzgado si remitirá por su cuenta aquellos oficios que estén dirigidos a las IIPP o las Oficinas de Tránsito, lo cual se realizará tan pronto se notifique el presente auto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 571178088ffe1ff1f3a736d05f0f3595ba05d0ddec831cb31f5c68b0c4f32198

Documento generado en 29/01/2021 10:29:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>